



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 075/SE/07-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El 29 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante Consejo General del IEPC Guerrero*), mediante Acuerdo 016/SO/29-04-2020 aprobó los Lineamientos de campañas electorales que observaron los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 2.** El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se encuentra la actividad de la elaboración del proyecto de Lineamientos de campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 3.** El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de campañas para el Proceso Electoral 2023-2024.
- 4.** El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

8. El 24 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su última sesión de trabajo en la cual, entre otros temas, conoció el anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y en la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, los lineamientos referidos, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

9. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR),

10. El 29 de agosto de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 11/CENI/SE/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 30 de agosto del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CPMP/SO/30-08-2023 por el que se aprueban los Lineamientos de Campañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este órgano colegiado para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) dispone que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Asimismo, el citado artículo, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a, numeral 6 dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

De igual forma, en su párrafo tercero, Base V, apartado C, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j) de la CPEUM, establecen que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales

en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual manera, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de la gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos;

III. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El artículo 209, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), reitera la obligación de suspender la propaganda gubernamental, desde las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, en los medios de comunicación social, con las excepciones que expresamente señala la Constitución.

V. El artículo 242, numeral 5, de la LGIPE, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

1. Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
2. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
3. No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

VI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), prevé como un derecho de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como participar en las elecciones conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y las demás leyes secundarias de la materia.

VII. Que el artículo 76 de la LGPP, dispone cuales son los gastos de campaña, así como, cuales gastos no serán considerados dentro de gastos de campaña, determinando que todos los bienes o servicios que se destine a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento), establece que el Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

IX. Que el artículo 267 del Reglamento, establece como obligación de los sujetos obligados, realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio Instituto, quien verificará su correcto funcionamiento. De igual forma el referido artículo 267 del RE en su numeral 5 determina que, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, el Instituto o el OPL, en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas

por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el Instituto o el OPL.

X. Que el artículo 270 del Reglamento, precisa que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.

XI. Que el artículo 295, numeral 2 del Reglamento, establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

XII. Que el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que las campañas electorales para los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, tendrán una duración máxima de 60 y 40 días, respectivamente.

XIII. Que el artículo 41 de la CPEG, dispone que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular. Asimismo, precisa que, durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica.

XIV. Que el artículo 42 de la CPEG, establece que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

XV. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XVI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero); y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XVIII. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro Cuarto, Título Tercero, Capítulo II, denominado "*de las campañas electorales*" que contiene la conceptualización de términos; lo relativo a los gastos que comprenden las campañas; los procedimientos para determinar los topes de gastos según el tipo de elección; lo relativo a la propaganda electoral, así como las reglas para su colocación; las prohibiciones que tienen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la realización de las campañas; así como la obligación a las autoridades de los tres niveles de gobierno de suspender la difusión de los programas de gobierno.

XIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función

estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

XXV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XXVI. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVII. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en uso de la facultad de atracción aprobó mediante Resolución INE/CG439/2023 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

De igual forma, en el análisis realizado, la autoridad nacional tomó en consideración el sistema electoral nacional; el universo de cargos a elegir en el PEF 2023-2024 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales; la facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral; las razones y motivos que justifican la trascendencia del caso; las implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción (en materia de fiscalización, Prerrogativas de tiempos en radio y televisión, documentación, materiales y capacitación electoral, voto de los mexicanos residentes en el extranjero, uso del sistema informático a través de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía) entre otros.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo determinado en la referida resolución, así como en el Acuerdo INE/CG446/2023, la autoridad electoral nacional, aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual precisó diversos plazos para el desarrollo del proceso electoral concurrente, mismos que, para el caso de las campañas electorales, el Consejo General de este Instituto retomó las fechas en que se celebrarán

las campañas electorales mismas que se precisan en el calendario para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y que corresponden a las siguientes:

- a) Para Diputaciones de Mayoría Relativa, las campañas iniciarán el 31 de marzo de 2024 y concluirán el 29 de mayo del 2024.
- b) Para Ayuntamientos las campañas iniciarán el 20 de abril de 2024 y concluirán el 29 de mayo del 2024.

Facultad reglamentaria para la emisión de los Lineamientos.

XXVIII. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracciones III y LXV, de la Ley Electoral local, establece la facultad del Consejo General del IEPC para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXIX. Bajo ese contexto legal, el Consejo General del Instituto Electoral, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en la entidad federativa, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXX. En ese tenor, este Consejo General considera oportuno y apegado a derecho, retomar la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y emitir los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Naturaleza de los lineamientos.

XXXI. Los Lineamientos de campañas electorales que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a las campañas electorales, contenidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, así como en el Reglamento de Elecciones, que permitirán la consulta ágil y oportuna de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas y candidaturas independientes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por lo tanto, las actividades de campaña, en términos de lo dispuesto por la Ley electoral local deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la o el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Derivado de lo anterior, y toda vez que, dentro del desarrollo de la etapa de campaña, existen diversas reglas dispuestas por las distintas leyes relacionada con el proceso de la elección, esta autoridad electoral cuenta con facultades reglamentarias para emitir instrumentos legales que van encaminados a establecer un diseño normativo de aplicación

de la ley, los cuales, en el presente caso resulta necesario para la debida regulación del desarrollo de las campañas electorales.

Los presentes lineamientos enmarcan disposiciones reglamentarias que regulan el proceso de campaña, determinando con base en la normativa electoral, los periodos de campaña, especificando los plazos en los que se debe de cumplir con el desarrollo de esta parte fundamental del proceso electoral, en el que intervienen las candidaturas de los partidos políticos, las candidaturas postuladas por coaliciones o candidaturas comunes, las candidaturas independientes, estableciendo la cantidad de días asignados para las campañas derivado del tipo de elección, ya sea Diputación Local o Ayuntamientos; los topes de gastos de campaña, los conceptos dispuestos para estos gastos; de los actos de campaña, el tipo de propaganda electoral que las candidaturas podrán utilizar durante la campaña y los lugares en los cuales está o no permitido colocar dicha propaganda, así como las particularidades de las prohibiciones dentro de la etapa de campañas electorales.

Bajo este contexto legal, los Lineamientos sistematizan las disposiciones relativas a las campañas electorales contenidas en la normativa federal y local, además de que se complementarán aquellas reglas que requieran claridad en su aplicación.

Así, los lineamientos se integran de 58 artículos, distribuidos en nueve capítulos, el capítulo primero, correspondiente a las *“disposiciones generales”* en el que se establece la observancia y objeto de los lineamientos, la interpretación de los mismos y se establece un glosario de términos; en el capítulo segundo, denominado *“de los periodos de las campañas electorales”*, se establecen los plazos en que se realizarán las campañas electorales; el capítulo tercero, *“de los gastos de campaña”*, contempla los conceptos que se consideran comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña; en el capítulo cuarto, *“de los topes de gastos de campaña”*, se señalan los elementos para fijar los topes de gastos; asimismo, un capítulo quinto, denominado *“de los actos de campaña”*; el capítulo sexto, *“de la propaganda electoral”*, en el que se establece la obligación a los partidos políticos de que su propaganda electoral impresa sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, para tal efecto, los partidos políticos deberán rendir un informe a la autoridad electoral que corresponda; en el capítulo séptimo, denominado *“de la colocación de propaganda electoral”*, se establecen las reglas que deberán observarse en los actos y utilización de la propaganda electoral; el capítulo octavo, *“de las prohibiciones”* en la etapa de campañas electorales, y por último, el capítulo noveno, *“de la suspensión de la difusión de los programas de gobierno”*.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXXII. El 29 de agosto del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 11/CENI/SE/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el que se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna; asimismo refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-Gro.

XXXIII. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, este Consejo General considera viable aprobar el Proyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se agrega como anexo único al presente dictamen, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de las personas candidatas que participen en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j), 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso e) y 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 40, 42, 105, 124, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, III, XVII, XVIII, LXV, LXXVI, 192, 193, 195, fracción I y 196 fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que como anexo uno se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el de septiembre del dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ